



Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por CARCO SEVE S.A.S contra FRANCIA HELENA RODRIGUEZ Y GIOVANNI ACOSTA OJEDA, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00171 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que el mismo cuenta con última actuación de fecha 20 de septiembre 2021 mediante el cual se requiere al demandante para que proceda a notificar por aviso al demandando GIOVANNI ACOSTA OJEDA, toda vez que la demandada FRANCIA HELENA RODRIGUEZ, ya tenía vencido los términos para contestar y excepcionar.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por permanecer inactivo más de un (1) año, se decretará el desistimiento tácito.

Lo anterior, observado que el proceso ha estado inactivo por un año y nueve meses, y cuenta con auto que libra mandamiento de pago dictado el día 05 de abril de 2013, sin haberse notificado la totalidad de los demandados, razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por CARCO SEVE S.A.S, contra FRANCIA HELENA RODRIGUEZ Y GIOVANNI ACOSTA OJEDA

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del despacho petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante



TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR,
Jueza